



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/428/2019

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Gabriel Mancera (Eje 2 Poniente) número 309, Colonias del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103, en esta Ciudad de México; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/428/2019, misma que fue ejecutada siete del mismo mes y año, por la C. Nadia Cortes Villalva, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.

2.- En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en el que se fijó fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se le tuvo por reconocida su personalidad en carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso 2516/2017 propietaria del inmueble visitado.

1/4

3.-Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/428/2019

700-CVV-RE-07

I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

2/4

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:--

"Constituida plenamente en el domicilio, inserto en Orden de Visita de verificación, siendo este correcto por corroborarlo en la nomenclatura oficial, pido la presencia del Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/o ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o Administrada y soy atendida por el C. [REDACTED] quien atiende en carácter de encargado el cual confirma el domicilio, explico el motivo de nuestra presencia, objeto y alcance de la orden de visita de verificación y nos permite el acceso para llevar acabo la diligencia. Se trata de un predio delimitado con tapiales de lámina en la parte frontal y laterales del mismo, se observa una excavación con muros de contención y una estructura metálica para la protección de dichos muros, se advierte material de acero (varillas), andamios y una caseta utilizada de oficina provisional de madera, se observan doce trabajadores con equipo de protección, botas, casco, chaleco) los cuales solo se encuentran realizando labores de bombeo. Con respecto al alcance de la Orden de Visita de Verificación se describe lo siguiente. 1. El aprovechamiento observado es de excavación para cimentación de obra nueva; 2. No se puede determinar ya que solo existe la excavación al momento de la presente; 3 No existe aún construcción sobre nivel de banquetas; 4 No se observan viviendas; 5 las mediciones siguientes a) la superficie total del predio es de 973.0 metros cuadrados b) la superficie de construcción no se puede determinar ya que al momento no se observaron; c) la superficie de área libre es de 973.0 m2, d) la superficie de desplante no se puede determinar por la etapa de la obra al momento de la presente, e) No se observa construcción; f No se observa construcción al momento g; No existe construcción al momento; h, No se observa sótano o semisótano al momento; 6. Se encuentra entre las calles de Luz Saviñon y Pedro Romero de Terreros y la esquina más cercana es la de Pedro Romero de Terreros a 52.80 metros: 7, la dimensión en metros lineales del frente a la vialidad es de 23. 64 metros." (Sic.)-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/428/2019

700-CVV-RE-07

De lo anterior, se advierte que se trata de un inmueble en excavación para cimentación de obra nueva y el cual se encuentra constituido de las siguientes medidas: superficie total del predio es de 973.0 metros cuadrados, área libre 973.0 metros cuadrados, en cuanto hace a la superficie de construcción, desplante, altura de entresijos, altura de inmueble, superficie construida a partir de nivel de banqueteta, así como si el inmueble cuenta con nivel medio de banqueteta, dichas medidas no fueron tomadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, toda vez que no existe construcción al momento de la diligencia.

Atento a lo vertido se concluye que con los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, por lo que se determina poner fin al Procedimiento Administrativo por la imposibilidad material de continuarlo.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/428/2019

700-CVV-RE-07

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] Fiduciaria en el Fideicomiso 2516/2017, propietaria del inmueble materia del presente procedimiento y/o a los CC. [REDACTED] en su carácter de autorizados en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, ubicado en [REDACTED] Piso [REDACTED], Colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Código Postal [REDACTED] en esta Ciudad, de esta Ciudad.-----

SEPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

DVDC/AGC

4/4